

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio	No. 969
Radicado:	050013110004 2022 00527 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JHON JAIRO VILLA AGUILAR C.C. 98.614.935
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

JHON JAIRO VILLA AGUILAR

Correo electrónico: Espaciovirtual2017@gmail.com

Accionados:

- 1) Dra. MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) Dra. ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

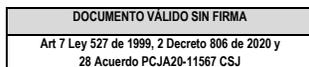
Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

Urgente decreto de pruebas

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 1729
Radicado:	050013110004 2022 00527 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JHON JAIRO VILLA AGUILAR C.C. 98.614.935
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JHON JAIRO VILLA AGUILAR C.C. 98.614.935, que la dirige contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Informa el accionante que el 8 de agosto de 2022 remitió petición solicitando se haga efectivo el pago de la indemnización a que tiene derecho, teniendo en cuenta el derecho a la igualdad que gozan todas las víctimas del conflicto armado.

Solicita en la tutela:

PETICION.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que: **Primero.** - ORDENAR, mediante sentencia proferida en única instancia del trámite de tutela, en lo que respecta al amparo del derecho fundamental de petición. En consecuencia, TUTELAR, además, los derechos constitucionales fundamentales. **Segundo.** - ORDENAR a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV que en el término de 3 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a iniciar el trámite necesario para que: Con la documentación e información brindada realizar la priorización requerida en cuanto a dar no una respuesta vana e inane si no de fondo a mi solicitud de entrega efectiva de por los hechos de DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O DESARRAIGO, debidamente registrado y reconocido, LLEVO VARIOS AÑOS MENDIGANDO A LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS SE DIGNE BRINDAR TRAMITE DE CARÁCTER PRIORITARIO A LA RECLAMACION DE MIS DERECHOS Y NO SE HA DADO NINGUN TIPO DE SOLUCION.

Con la documentación e información brindada realizar las acciones necesarias, prioritarias y urgentes en aras de garantizar la efectividad en por los hechos de DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O DESARRAIGO, debidamente registrado y reconocido.

Dar trámite prioritario y sin dilaciones toda vez que ya fue realizado pago parcial y demostrado como única beneficiaria pago correspondiente REPARACION INDIVIDUAL POR VIA ADMINISTRATIVA – LEY 1448 DEL 2011, por los hechos de DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O DESARRAIGO, debidamente registrado y reconocido

SOLICITAR al director técnico de reparación de la UARIV, DR ENRRIQUE ARDILA FRANCO, o a quien haga sus veces que responda dentro de las quince días (15), siguientes a la notificación de esta sentencia, el interrogante expuesto sobre PAGO DE REPARACION ADMINISTRATIVA, por los hechos de DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O DESARRAIGO, debidamente registrado y reconocido

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JHON JAIRO VILLA AGUILAR con C.C. 98.614.935, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, para que RINDA INFORME a más tardar el **08 de septiembre de 2022** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si el señor JHON JAIRO VILLA AGUILAR C.C. 98.614.935 se encuentra inscrito en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. Deberá informar si se ha aplicado el Método Técnico de Priorización, en caso

afirmativo informar su resultado y aportar la constancia de notificación al accionante.

5. Deberá indicar si el accionante cumple con alguno de los criterios para el pago priorizado de la indemnización que reclama.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el **08 de septiembre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PC.JA20-11567 CSJ

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.